



PLENO DE LA SALA SUPERIOR.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

14/13924-16-01-03-09-OT/207/16-PL-03/04



ACTORA:

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

AUTORIDAD DEMANDADA:

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

MAGISTRADO PONENTE:

MTRO. GUILLERMO VALLS ESPONDA.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

ABIGAIL CALDERÓN ROJAS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA

08 SEP 2022

01:07
SOLICIT

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022.

VISTOS los autos que integran el expediente citado al rubro,
para resolver el juicio contencioso administrativo, y

R E S U L T A N D O

1. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Peninsular de este Tribunal, con sede en Mérida, Yucatán, el **04 de julio de 2014**, compareció el _____ en representación legal de

_____, a demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio **SF/PF/AJ03.2/195/2014** de 23 de abril de 2014, por medio de la cual el Secretario de Finanzas del Estado de Campeche resolvió el recurso de revocación interpuesto por la parte actora, en el sentido de **confirmar** la diversa resolución contenida en el oficio **SF/DGAF/2197/2013** de 13 de noviembre de 2013, emitida por la Directora General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$40'950,553.39, por concepto de impuesto sobre la renta, actualizaciones, recargos y multas, respecto del ejercicio fiscal 2010.

La demanda se radicó en la **Sala Regional Peninsular de este Tribunal**, con sede en Mérida, Yucatán, bajo el número de expediente **14/13924-16-01-03-09-OT**.



Por auto de **08 de julio de 2014** se tuvo por admitida la demanda de **recurso de amparo** y, las pruebas por ofrecidas y exhibidas, con excepción de las identificadas con los números XII, XIV y XVII, contenidas en el capítulo correspondiente, toda vez que fueron exhibidas en forma incompleta, por lo que se requirió a la parte actora para que en el término de ley las exhibiera y se le solicitó que aclarara el ofrecimiento de la prueba XIV o en su caso exhibiera los comprobantes de pagos provisionales del ejercicio fiscal 2010 de los meses de mayo, junio y julio de ese ejercicio, lo anterior, con el apercibimiento correspondiente.

Asimismo, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que formulara su contestación a la demanda, en el plazo de ley, requiriéndole para que a más tardar en dicho momento exhibiera el expediente administrativo del que deriva la resolución impugnada, al haber sido ofrecido como prueba por la parte actora, con el respectivo apercibimiento para el caso de no hacerlo.

3. Mediante oficio 600-75-2014-05134 de 01 de agosto de 2014, ingresado en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Peninsular el 04 del mismo mes y año, el Administrador Local Jurídico de Mérida, en representación legal del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, formuló la contestación de demanda, misma que se tuvo por presentada en proveído de **14 de agosto de 2014**.

4. Por acuerdo de **19 de agosto de 2014**, en virtud de la devolución de la pieza postal MA026190695MX por la que se pretendió notificar a la parte actora el proveído de 08 de julio de 2014, por el motivo asentado en el sobre, consistente en que "NO EXISTE EL NÚMERO", se ordenó al Actuario adscrito a la Sala Regional Peninsular para que procediera a notificar a la actora el auto de referencia en el domicilio señalado en los autos del juicio.

5. En auto de **03 de noviembre de 2014**, en virtud de la devolución de las piezas postales MA031152346MX y MA031152350MX por las que se pretendió notificar a la parte actora los acuerdos de 08 de julio, 14 y 19 de agosto de 2014, por el motivo asentado en los sobres consistente en "NO



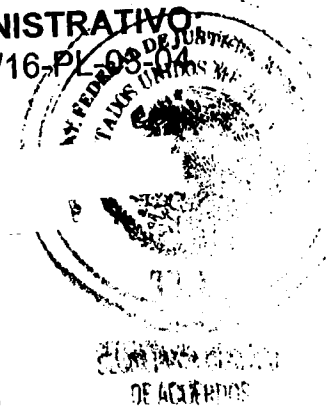
TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
14/13924-16-01-03-09-OT/207/16-PL-03-04

ACTORA:

—213—



Corolario de lo anterior, al resultar **infundados** los argumentos de la demandante, esta Juzgadora puede concluir que sí resultó apegado a derecho la determinación de las multas derivadas del crédito fiscal controvertido en el presente juicio.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 49, 50 y 52, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. La parte actora **no acreditó** los hechos constitutivos de su pretensión; en consecuencia,

II. **Se reconoce la validez** de la resolución impugnada y de la originalmente recurrida, precisadas en el Resultando 1 del presente fallo.

III. NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fundamento en los artículos 11, fracciones I y II, 93 y Séptimo Transitorio del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, en sesión celebrada en forma presencial y transmitida por medios electrónicos al público en general el 03 de agosto de 2022, por unanimidad de nueve votos a favor de los C.C. Magistrados Dr. Manuel Luciano Hallivis Pelayo, Mtro. Guillermo Valls Esponda, Carlos Chaurand Arzate, Dr. Juan Manuel Jiménez Illescas, Dra. Magda Zulema Mosri Gutiérrez, Mtro. Rafael Estrada Sámano, Dr. Alfredo Salgado Loyo, Dr. Carlos Mena Adame y Rafael Anzures Uribe. Encontrándose ausentes las Magistradas Dra. Nora Elizabeth Urby Genel y Mtra. Luz María Anaya Domínguez.